

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACUERDO de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por medio del cual se modifica el plazo para hacer del conocimiento público los resultados concentrados derivados de los monitoreos muestrales de promocionales en radio y televisión, inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública, que se transmitan, publiquen o coloquen durante los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de diputados y senadores de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16-A.9, inciso F) y 31.1, inciso F), fracción IV del Reglamento de Fiscalización.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

**ACUERDO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA HACER DEL CONOCIMIENTO PUBLICO LOS RESULTADOS CONCENTRADOS DERIVADOS DE LOS MONITOREOS MUESTRALES DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISION, INSERCIONES EN PRENSA Y ANUNCIOS ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA, QUE SE TRANSMITAN, PUBLIQUEN O COLOQUEN DURANTE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCION PARA LA POSTULACION DE CANDIDATOS A CARGOS DE DIPUTADOS Y SENADORES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 16-A.9, INCISO F) Y 31.1, INCISO F), FRACCION IV DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION.**

### ANTECEDENTES

1. En sesión del 29 de junio de 2005, el Consejo General aprobó el *Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

2. En sesión extraordinaria, celebrada el 30 de septiembre de 2005, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas para la realización de monitoreos de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, así como de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública y se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que lleve a cabo un monitoreo de los desplegados que publiquen los partidos políticos en medios impresos en todo el país, durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006*.

3. En sesión del 10 de noviembre de 2005, el máximo órgano de dirección del Instituto aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban reformas y adiciones al *Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes*, y se modifica su denominación para quedar como *Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales*.

5. En la misma sesión del 10 de noviembre de 2005, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban reformas y adiciones al *Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes*, y se modifica su denominación para quedar como *Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones*.

6. La Comisión de Fiscalización aprobó en sesión celebrada el 22 de febrero de 2006 el *Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por medio del cual se Instruye al Secretario Técnico para que lleve a cabo los Trámites Correspondientes para hacer del Conocimiento Público los Informes a que se refiere el Artículo 31, Inciso f), fracciones I, II, III y IV del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales*.

**CONSIDERANDO**

I. Que la parte final del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

II. Que el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 68, 69 y 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen, entre otras disposiciones, que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, responsable de la organización de las elecciones federales y de las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, y cuyo funcionamiento se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Asimismo, que de conformidad con el artículo 49, párrafo 6 de Código de la materia, para la vigilancia del manejo de los recursos de los partidos políticos se constituye la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará de manera permanente.

III. Que de conformidad con el acuerdo referido en el antecedente 2 del presente instrumento, el Instituto Federal Electoral puede obtener información relativa al número de promocionales en radio y televisión, anuncios espectaculares o publicidad estática, e inserciones en medios impresos, que se transmitan, publiquen o coloquen durante los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a los cargos de diputados y senadores en el periodo del 11 de diciembre de 2005 al 18 de enero de 2006.

IV. Que la información señalada en el considerando anterior será útil para que cada ciudadano pondere sus preferencias electorales con datos que pongan en perspectiva el impacto de los medios de comunicación y, en consecuencia, esté en posibilidad de construir un juicio mejor informado sobre la valoración que hace respecto de los candidatos a los cargos de diputados y senadores. De esta forma, el ciudadano dejará de ser una simple audiencia y se convertirá en un votante mejor informado.

V. Que el Instituto Federal Electoral debe hacer pública la información referida, siempre y cuando las normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información no lo impidan.

VI. Que por resultados concentrados se entiende el número total mensual y por periodo acumulado de promocionales en radio y televisión, inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública, que promuevan dentro de los procesos internos de selección a cualquier ciudadano que aspire a convertirse en candidato, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos políticos, así como candidatos postulados por éstos.

VII. Que en virtud de lo anterior, los datos relativos a los resultados concentrados de los monitoreos no se encuentran contemplados en ninguno de los supuestos de confidencialidad o reserva previstos en el Reglamento de la materia.

VIII. Que en cumplimiento al punto cuarto del *Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por medio del cual se Instruye al Secretario Técnico para que lleve a cabo los Trámites Correspondientes para hacer del Conocimiento Público los Informes a que se refiere el Artículo 31, Inciso f), fracciones I, II, III y IV del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales*, los resultados concentrados derivados de los monitoreos muestrales de promocionales en radio y televisión, inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública, que se transmitan, publiquen o coloquen durante los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de diputados y senadores, deberían ponerse a disposición del público el 30 de mayo del 2006.

IX. Que debido a las complejidades logística y técnica que implica la obtención de los resultados concentrados referidos en el considerando que antecede a partir de los monitoreos que ordenó la Comisión de Fiscalización, se hace necesario modificar el plazo de publicación a efecto de que dicha información se haga del conocimiento público el 28 de junio de 2006, con el fin de garantizar que la información sea oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.

X. Que teniendo en cuenta que el voto de los ciudadanos en una democracia participativa debe construirse a partir de un juicio informado y que el Instituto Federal Electoral está obligado a proporcionar al ciudadano la información necesaria y suficiente para ese fin.

**De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos y con fundamento en lo establecido en el artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1o., párrafo 2, incisos b) y c); 3o., párrafo 1; 23, párrafo 2; 49, párrafo 6; 49-A; 49-B; 69, párrafo 1, incisos d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en el artículo 19, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el artículo 31.1, inciso f), fracción IV del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; y en el artículo 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones se emite el siguiente**

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se prorroga el plazo para la publicación los resultados concentrados derivados de los monitoreos muestrales de promocionales en radio y televisión, inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública, que se transmitan, publiquen o coloquen durante los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de diputados y senadores, hasta el 28 de junio de 2006.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en la novena sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, celebrada el 24 de mayo de 2006, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales, Andrés Albo Márquez, Presidente de la Comisión; Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcántar, María Teresa de Jesús González Luna Corvera, María Lourdes del Refugio López Flores y Arturo Sánchez Gutiérrez, integrantes de la Comisión.

El Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, **Andrés Albo Márquez.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, **Fernando Agíss Bítar.-** Rúbrica.- El Consejero Electoral, **Virgilio Andrade Martínez.-** Rúbrica.- El Consejero Electoral, **Marco A. Gómez Alcántar.-** Rúbrica.- La Consejera Electoral, **Ma. Teresa de Jesús González Luna Corvera.-** Rúbrica.- La Consejera Electoral, **María Lourdes del Refugio López Flores.-** Rúbrica.- El Consejero Electoral, **Arturo Sánchez Gutiérrez.-** Rúbrica.

**ACUERDO de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye al Secretario Técnico para que solicite a los partidos políticos nacionales y coaliciones que informen a la Comisión los nombres de sus militantes o simpatizantes que desempeñan funciones destacadas en las campañas electorales de los candidatos a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal 2005-2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

**ACUERDO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS POR EL QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO TECNICO PARA QUE SOLICITE A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y COALICIONES QUE INFORMEN A LA COMISION LOS NOMBRES DE SUS MILITANTES O SIMPATIZANTES QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES DESTACADAS EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006.**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 41, base segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cosas, que la ley establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes de los partidos políticos nacionales y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los privados.

2. Que en la exposición de motivos de la reforma constitucional de mil novecientos noventa y seis en materia electoral señala:

*“... la iniciativa propone establecer las bases constitucionales del sistema para el **control y la vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos**, con el objeto de dar fundamento al marco legal secundario que habrá de contener dicho sistema, además de puntualizar los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos en las campañas electorales, los montos máximos que podrán tener las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y las correspondientes sanciones ante el eventual incumplimiento de las reglas del financiamiento.*

*Con lo anterior se pretende sentar las **bases para una sana política de fiscalización y control de las finanzas de los partidos, que responda al interés de la sociedad por brindar una máxima transparencia a la obtención y utilización de recursos por parte de dichas organizaciones.** Esta política promoverá asimismo, una mayor confianza de los mexicanos en sus organizaciones partidistas contribuyendo así a impulsar la participación ciudadana en la vida democrática del país.”*

Que como se evidencia de la anterior transcripción, es interés de la sociedad el que exista una máxima transparencia en el manejo de los recursos de los partidos políticos.

3. Que el artículo 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone las modalidades a que debe sujetarse el régimen de financiamiento de los partidos políticos nacionales, estableciendo que el financiamiento público deberá prevalecer sobre los otros tipos, que pueden ser financiados por la militancia, los simpatizantes, autofinanciarse y obtener recursos mediante rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

4. Que el artículo 49, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos nacionales, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y los de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en ley; las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, sean centralizados o paraestatales, ni los órganos de gobierno del Distrito Federal; los partidos políticos o las personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta; las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y las empresas mexicanas de carácter mercantil.

5. Que el artículo 49, párrafo 3 del Código electoral federal, establece que los partidos políticos no pueden solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni pueden recibir aportaciones de personas no identificadas, excepto las obtenidas en colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

6. Que el párrafo 11 del artículo 49 del Código federal electoral establece las modalidades a las que debe sujetarse el financiamiento privado de los partidos políticos nacionales.

7. Que el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para vigilar el manejo de los recursos de los partidos políticos se constituye la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará de manera permanente.

8. Que el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que son obligaciones de los partidos políticos nacionales, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.

9. Que las “Cuarenta Recomendaciones” emitidas por el Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales (GAFI) de fecha 20 de junio de 2003, las cuales fueron diseñadas en 1990 para combatir el mal uso del sistema financiero con recursos provenientes de actividades ilícitas han sido endosadas por más de 130 países –incluyendo México– se consideran el estándar internacional anti-lavado.

10. Que como se señala en el considerando V, numeral seis del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales, dentro de las “Cuarenta Recomendaciones”, y para efectos de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, destaca la definición de Personas Políticamente Expuestas.

11. Que para hacer frente a las Recomendaciones antes señaladas, México, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió, entre otras normas, la “Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004, en la cual se insta en la regla segunda, fracción IX, la definición de persona políticamente expuesta. Dicha definición establece lo siguiente:

“Persona políticamente expuesta”: aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando, entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, **líderes políticos**, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos”.

12. Que la dependencia encargada de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en las “Cuarenta Recomendaciones” emitidas por la GAFI es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual estableció, entre otras estrategias, diversas disposiciones encaminadas a “promover y llevar a la práctica las reformas financieras que las necesidades y el entorno nacional e internacional han requerido y exigido, a través, entre otros, de propuestas para fortalecer las reglas para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal”.

13. Que el artículo 28.6 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 10 de noviembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de diciembre de 2005, establece que con el objeto de verificar la transparencia sobre el financiamiento privado de los partidos y sus candidatos, así como prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, esta Comisión, a través de su Secretaría Técnica, remitirá a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los *listados de candidatos a cargos de elección popular y de dirigentes de los partidos que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas* en términos de las disposiciones de carácter general emitidas por dicha Secretaría.

14. Que el artículo 30.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos dispone que la interpretación del citado Reglamento será resuelta por la Comisión, aplicando los principios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código.

15. Que el artículo 30.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales establece que toda interpretación que realice la Comisión de Fiscalización al mismo Reglamento será notificada personalmente a todos los partidos y resultará aplicable a todos ellos. En su caso, la Comisión podrá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

16. Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas estima necesario establecer un criterio de interpretación respecto del contenido del artículo 28.6 del Reglamento de la materia, respecto de lo que se considera “dirigentes de los partidos que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas”.

En concreto, atendiendo al concepto de “*personas políticamente expuestas*” el cual incluye, entre otros, **líderes políticos o miembros importantes de partidos políticos** incluido en la “Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004.

17. Que el próximo 2 de julio se llevarán a cabo los comicios correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, en los cuales se elegirá al ciudadano que ocupe el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo 2006-2012, así como a diputados y senadores.

18. Que en el marco de la elección presidencial del año 2000 sucedieron diversos hechos relacionados con el origen y destino de los recursos de un partido político y una coalición que fueron objeto de investigación por parte de la Comisión de Fiscalización y, que las irregularidades detectadas en los expedientes identificados con los números Q-CFRPAP 19/00 PRI vs. AC y Q-CFRPAP 01/02 PRD vs. PRI se hicieron del conocimiento del Consejo General.

19. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conoció los expedientes señalados en el considerando anterior mediante diversos medios de impugnación identificados con los números de expediente SUP-RAP 018/2003 y SUP-RAP 98/2003, 99/2003, 100/2003, 101/2003 y 102/2003 acumulados.

20.- Que toda vez que las campañas electorales requieren de la participación y colaboración de diversas personas, tanto para el manejo de los recursos, como para la toma de decisiones, es necesario que esta Comisión de Fiscalización conozca con detalle quiénes son las personas que colaboran en las campañas de los ciudadanos que aspiran a cargos de elección popular y que pueden ser considerados como personas políticamente expuestas al encuadrar en el concepto de *personas políticamente expuestas* por tratarse de **líderes políticos o miembros importantes de partidos políticos y coaliciones**, toda vez que participan en la toma de decisiones, coordinan las actividades del candidato, apoyan las tareas de campaña o, en su caso, manejan las finanzas destinadas a la campaña específica de cada uno de los candidatos.

**Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41, base segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 2, 3 y 6, 49-B, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 28.6, 30.1 y 30.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas emite el siguiente:**

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, para que gire oficios a los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitándoles que en un plazo de cinco días hábiles notifiquen a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas los nombres de las personas que encuadren en el concepto de *personas políticamente expuestas* en términos del considerando veinte del presente Acuerdo, de cada una de las campañas de los candidatos registrados ante el Instituto Federal Electoral para el proceso electoral federal 2005-2006. Lo anterior, incluyendo las personas que con anterioridad a la aprobación del presente acuerdo colaboraron en las campañas y que a la fecha desempeñan otras funciones.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión para que una vez que cuente con la información referida en el punto primero del presente acuerdo notifique lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 28.6 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos a la Unidad de Inteligencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión para que acuerde con el Secretario Ejecutivo la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil seis, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Andrés Albo Márquez, Presidente de la Comisión; Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. Lourdes López Flores y Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, integrantes de la Comisión.

El Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, **Andrés Albo Márquez.**- Rúbrica.- El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, **Fernando Agíss Bítar.**- Rúbrica.- El Consejero Electoral, **Virgilio Andrade Martínez.**- Rúbrica.- El Consejero Electoral, **Marco A. Gómez Alcántar.**- Rúbrica.- La Consejera Electoral, **Ma. Teresa de Jesús González Luna Corvera.**- Rúbrica.- La Consejera Electoral, **María Lourdes del Refugio López Flores.**- Rúbrica.- El Consejero Electoral, **Arturo Sánchez Gutiérrez.**- Rúbrica.